

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

14.559/06. Resolución de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos) sobre solicitud de sucesión por cesión en el título de Conde de Ampurias.

Doña Sol María de la Blanca Medina y Orleans-Braganza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Ampurias, por cesión que del mismo le hace su padre, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 7 de marzo de 2006.-El Consejero Técnico, Antonio Luque García.

14.564/06. Resolución de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos) sobre solicitud de sucesión por distribución en el título de Conde de Ricla.

Doña Ana-Luna Medina y Orleans-Braganza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Ricla, a consecuencia de distribución efectuada por su padre, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 7 de marzo de 2006.-El Consejero Técnico, Antonio Luque García.

MINISTERIO DE DEFENSA

14.346/06. Edicto de la Ayudantía Militar de Marina de Puerto del Rosario-Fuerteventura sobre expediente de hallazgo marítimo número 05/2005.

Don Eduardo Saiz Calderón, Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa de la Armada, Comandante de la Ayudantía Militar de Marina de Puerto del Rosario e instructor del expediente de varios número 05/05, instruido con motivo del hallazgo en las inmediaciones de Corralejo (Fuerteventura) de una embarcación de fibra y un motor de 30 CV.

Hago saber: Que el día 09 de Junio de 2004, en las proximidades de la zona costera de «Corralejo» término municipal de La Oliva (isla de Fuerteventura), fue hallada una embarcación de fibra, de las siguientes características:

- Eslora: 4,10 Metros.
- Manga: 1,64 Metros.
- Puntal: 0,50 Metros.
- Casco: Fibra color blanco tipo Jovi 4.
- Motor: Tohatsu 30 CV.

Las personas que se crean propietarias de la mencionada embarcación, comparecerán mediante prueba documental ante este Instructor, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Puerto del Rosario, o lo comunicará bien por escrito o por medio de un representante en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, con arreglo a lo que determina la Ley Número 60 de 24 de Diciembre de 1962, aprobada por Decreto de 20 de Abril de 1967, en su artículo 61.

Puerto del Rosario (Fuerteventura), 15 de marzo de 2006.-El Capitán de Corbeta Comandante de la Ayudantía Militar de Marina de Puerto del Rosario, don Eduardo Saiz Calderón.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14.350/06. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabaco sobre resolución de revocación de la expendedoría de tabaco y timbre de carácter general, sita en el término municipal de Eirexe (Pontevedra).

No habiéndose podido notificar a D. Orfilio Barciela Peña en PB Eirexe, 23 de Eirexe (Pontevedra), la imposición de la sanción de revocación al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto de la resolución:

«Visto el expediente sancionador instruido por el Comisionado para el Mercado de Tabacos contra D. Orfilio Barciela Peña por abandono de actividad y cierre de la expendedoría de tabaco y timbre 360301 sita en el término municipal de Silleda (Pontevedra) durante más de dos años [SAN (Pontevedra) 1/05].

Hechos

1. Con fecha de 4 de julio de 2005 fue notificado el inicio de expediente y pliego de cargos, en el que se exponía los hechos imputados, concediéndole un plazo de quince (15) días para contestarlo. Respecto al pliego de cargos el interesado comunica su intención de darse de baja en la venta de tabaco.

2. No habiéndose podido notificar al interesado la propuesta de resolución, con fecha de 19 de octubre de 2005 se publicó en el BOE, exponiéndose en el tablón de anuncios del Concello de Silleda, la propuesta de resolución del expediente de referencia, donde se proponía la revocación de la concesión, en vista de los antecedentes de hecho del expediente. El concesionario no realizó alegación alguna.

3. Con fecha de 24 de noviembre de 2005 el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos informa favorablemente la propuesta de resolución de revocación.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.

Segundo.-La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, como es el supuesto que nos ocupa, corresponde al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Determinada la competencia, a la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones, siguiendo el tenor literal de la propuesta de resolución del instructor del expediente de referencia:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

«Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendedoría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendedoría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.»

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, señala:

«Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendedoría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendedoría por período superior a un mes sin la debida autorización.»

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendeduría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

«Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedorías por causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.